

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de octubre del dos mil catorce (2014)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
DTE.: LINA PATRICIA RODRÍGUEZ SERNA Y OTROS
DDO: NACIÓN-MINAMBIENTE Y OTROS
RDO.: 2012-00498
ASUNTO: INADMITE EL LLAMAMIENTO DE LA ANI A QBE SEGUROS

SE INADMITE el llamamiento en garantía, formulado en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto simplemente formal que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazarán:

1. Los hechos dan cuenta que el 13 de marzo de 2013, se suscribió una póliza de responsabilidad civil, y los sucesos de la demanda ocurrieron en el año 2010. Le deberá aclarar al Despacho este punto y señalar con fundamento en que póliza realizará el llamamiento, si con la que se acompaña en el escrito u otra diversa.
2. La póliza con la cual sustentan el llamamiento debe traerse, en copia auténtica con sus cláusulas y exclusiones.
3. Deberá allegar el llamamiento en garantía de QBE y su enmienda en CD, con formato WORD, para la notificación electrónica a la llamada.
4. Tiene que aportar el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía, expedido por la Superfinanciera.
5. No hay copias físicas del llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado al llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El Auto Anterior Se Notifica En Estado
De Fecha 7 de octubre del 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

lq